



DBL-0133-2020/DAGP-0266-2020

27 de marzo de 2020

Señores (as):

Gerentes

Directores (as) de Sede

Directores (as) de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud

Directores (as) Regionales de Sucursales

Directores (as) Generales de Hospitales

Directores (as) Áreas de Salud

Directores (as) Administrativos Financieros de Hospitales

Administradores (as) de Áreas de Salud

Jefes de Departamento de Hospitales

Jefes de Servicio Hospitales

Jefes de Áreas de Sede

Jefes de Subáreas de Sede

Jefes de Sucursales

Jefes y Encargados Unidades de Gestión de Recursos Humanos

Caja Costarricense de Seguro Social

Asunto: Medidas a tomar respecto a las personas trabajadoras de la Institución que ingresaron previo a la emisión de la Circular No. GM-CCEI-3463-2020 del 16 de marzo del 2020, al territorio nacional provenientes de otros países.

Estimados (as) señores (as):

Conocida la declaratoria de estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, promulgada en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, así como el Decreto Ejecutivo N° 42238-MGP-S, mediante el cual se promulgaron las “Medidas Sanitarias en Materia Migratoria para Prevenir los Efectos del Covid-19”, cuyo artículo 4, establece lo siguiente:

“De conformidad con los artículos 147 y 161 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, las personas nacionales, así como las personas indicadas en los incisos b) y c) del ordinal anterior que ingresen al país a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo deberán acatar las medidas preventivas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud para la atención del COVID-19.

Para lo anterior, se designa y se faculta a las personas funcionarias Oficiales de la Dirección General de Migración y Extranjería competentes para ejercer control migratorio en el país en los puestos aéreos, marítimos, fluviales y terrestres, para que actúen con carácter de autoridad sanitaria y así emitan a las personas indicadas en el párrafo anterior la respectiva orden sanitaria de aislamiento por el plazo de 14 días naturales.

Las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería deberán remitir copia de las órdenes sanitarias al Ministerio de Salud, para lo correspondiente”. –La cursiva no es del original. –



Y considerando:

1. Que el Decreto Ejecutivo N° 42238-MGP-S, rige desde las 23:59 horas del miércoles 18 de marzo de 2020.
2. Que antes del 18 de marzo del 2020, y ante la emergencia internacional por la nueva infección por coronavirus (COVID-19), el Ministerio de Salud emitía ordenes sanitarias únicamente si la persona estaba sintomática con el virus, o bien en contacto de un caso sospechoso.
3. Que existen funcionarios de la Institución que ingresaron al país, asintomáticos antes del 18 de marzo del 2020, por lo que el Ministerio de Salud no les extendió orden sanitaria.
4. Que el periodo de incubación del virus COVID-19, es de catorce (14) días promedio.
5. Que el reingreso a los centros de trabajo de los funcionarios que aún se encuentran dentro del periodo de incubación, representa un riesgo sanitario importante en los respectivos centros de trabajo.
6. Que ante esta situación se hace necesario informar a las jefaturas, que estos funcionarios no deben presentarse a laborar por el riesgo que representan, pudiendo para estos casos y de forma excepcional, hacer uso de lo establecido en la Normativa de Relaciones Laborales, en relación a los permisos discrecionales y así poder otorgarles permiso con goce, por los días requeridos para garantizar el **aislamiento domiciliario estricto**, por los días no cubiertos para completar el periodo de incubación.
7. Que el artículo 46 inciso N, de la Normativa de Relaciones Laborales, con respecto a otras licencias con goce de salario establece: *“En otros casos no contemplados en los incisos anteriores, **cuando sea de suma urgencia y exista plena justificación a juicio de la jefatura competente, hasta por tres (3) días naturales, lo cual debe hacerse constar en el expediente personal.** Lo resaltado es propio.*
8. Que la Dirección Jurídica, mediante Dictamen DJ.07076, de fecha 1 de diciembre de 2016, establece que: *“el artículo 46 inciso n) no señala la posibilidad de la prórroga del permiso allí previsto, sin embargo, dicha disposición tampoco establece límite a la facultad que tiene la jefatura competente de otorgar nuevos permisos fundamentados en dicha norma en el tanto se mantenga la situación de suma urgencia y se cumplan con las condiciones señaladas en dicha norma para otorgar nuevos permisos al amparo de dicha disposición (...).”*

Por lo anterior:

Se informa que de forma excepcional, tal y como las circunstancias lo demandan, a las diferentes jefaturas de las unidades administrativas y de servicios médicos de la Institución que, a las personas trabajadoras que ingresaron al país antes del 18 de marzo del 2020, y que se encontraban dentro de los catorce (14) días del periodo de incubación del COVID-19, a quienes no se les extendió la orden sanitaria a la que se alude el Decreto Ejecutivo N° 42238-MGP-S, en su artículo 4, que no se presentaron a laborar, previo análisis y



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Administrativa

Gerencia General

Dirección Bienestar Laboral

Dirección Administración y Gestión de Personal

justificación respectiva, se les puede autorizar un permiso con goce de salario por esos días, en los términos dispuestos en el inciso N) del artículo 46 de la Normativa de Relaciones Laborales, cuyo máximo es de tres días.

No obstante, de así requerirse y existiendo plena justificación, dicho plazo puede prorrogarse, de conformidad con el dictamen DJ.07076 de fecha 1 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección Jurídica.

Lo anterior, debiendo hacerse la valoración objetiva de cada caso en particular, considerando para ello el periodo de incubación del COVID-19, procurando la menor afectación de los servicios brindados, bajo reglas de sentido común, buena fe, igualdad y solidaridad, determinando mediante los medios idóneos que tenga a disposición, la necesidad de prorrogar lo establecido en el inciso citado, para aquellos funcionarios que deben realizar aislamiento domiciliario estricto, ante la imposibilidad material para reincorporarse a sus labores y estableciendo los instrumentos o mecanismos de control que permitan acreditar el uso correcto y razonable de este permiso.

Tal disposición se emite con la clara finalidad de resguardar la integridad física de las personas trabajadoras y de los usuarios de la Institución, dada la magnitud de la emergencia nacional que se vive, que incluso trasciende a nivel mundial.

Finalmente, se aclara que la vigencia de las presentes disposiciones es para los casos de personas trabajadoras que ingresaron al país previo al 18 de marzo del 2020 y no les fue emitida la orden sanitaria respectiva, para los casos donde el ingreso es posterior a esta fecha, rige lo dispuesto en la Circular No. GM-CCEI-3463-2020 del 16 de marzo del 2020, emitida por la Gerencia Médica.

Sin otro particular suscriben,

Dirección de Bienestar Laboral

Dirección Administración y Gestión de Personal

Lic. Luis Bolaños Guzmán
Director

Lic. Wálter Campos Paniagua
Subdirector A/C

CC: Gerencia General
Gerencia Administrativa
Gerencia Médica
CAED
Archivo